

ACTA ORDINARIA N°5665 (33-2021)

Acta número cinco mil seiscientos sesenta y cinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del nueve de agosto del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago) y María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat) y Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Edgar Morales Quesada, Albania Céspedes Soto y Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5665-2021

1. Aprobación del acta N°5664 del 04 de agosto de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia.

- Diálogo y revisión de la nota de consulta que se le remitiría a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acerca del tema de los salarios mínimos para los profesionales en ciencias de la salud.

3. Asuntos de la Secretaría.

- Programación de audiencias en el marco de la revisión salarial solicitada por los Regentes Médicos Veterinarios.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Consultorías de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la revisión de la metodología para la fijación de salarios mínimos en el sector privado costarricense.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5665-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5664 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5664 del 04 de agosto de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5664 del 04 de agosto de 2021.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5664 del 04 de agosto de 2021.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Diálogo y revisión de la nota de consulta que se le remitiría a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acerca del tema de los salarios mínimos para los profesionales en ciencias de la salud.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que se aceptaron las observaciones efectuadas por el sector sindical a la propuesta de nota que se le remitiría a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

Detalla que esas sugerencias no influían en el fondo de la misma y recuerda que por medio de dicha nota se desea consultar, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS, sobre los salarios mínimos para los profesionales en ciencias de la salud.

Inmediatamente solicita leer la versión de la nota a la cual se le incorporaron las observaciones realizadas por los sectores sindical y patronal. Asimismo, pide al director, Frank Cerdas Núñez, explicar las recomendaciones efectuadas por el sector laboral.

El Director, Frank Cerdas Núñez, explica las sugerencias remitidas por el sector sindical, la forma en la cual se incorporaron a la nota y procede a leer el segmento modificado.

Los representantes del sector sindical, una vez que el director Cerdas Núñez concluye la respectiva lectura, realizan nuevas observaciones. Luego, tras la incorporación de esas observaciones, el director Frank Cerdas Núñez, lee la totalidad de la nota, cuya versión final dice textualmente:

CNS-25-2021
9 de agosto 2021

Licenciada
Adriana Benavides Víquez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Presente

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de parte del Consejo Nacional de Salarios. Me dirijo a usted para informar que este Consejo, en Sesión Ordinaria N°5662, celebrada el pasado 19 de julio de 2021, acordó en forma unánime, acudir a la dirección que usted dirige, solicitando criterio conforme lo comentado en párrafos siguientes.

En primer lugar, es necesario indicar que el Consejo Nacional de Salarios, es la instancia que tiene por competencia la fijación de los salarios mínimos del sector privado, gozando de

plena autonomía para cumplir con dicha función. Dicha competencia emana desde la propia Constitución Política, la cual establece en su artículo 57 lo siguiente:

“ARTICULO 57.- Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.”

Sobre lo anterior, en diversos criterios y resoluciones tanto de la Procuraduría General de la República como de la propia Sala Constitucional, se desprende que el organismo técnico al que hace referencia la carta magna, como el órgano con la competencia exclusiva de fijar los salarios mínimos, es ciertamente el Consejo Nacional de Salarios.

En ese sentido, en el Decreto-Ley N°832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, y de conformidad con la competencia otorgada al Consejo, se establece lo siguiente:

Artículo 2.- Competencia del Consejo Nacional de Salarios. La fijación de los salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.

Artículo 15.- La fijación del salario mínimo se hará para las actividades intelectuales, industriales, agrícolas, ganaderas o comerciales, y de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales o económicas. Podrá hacerse también para una empresa determinada.

Por lo tanto, conforme lo indicado en dicha normativa, se refuerza que el Consejo Nacional de Salarios es la instancia que tiene competencia exclusiva, con plena autonomía, para fijar los salarios mínimos de todos los trabajadores del país, que se encuentran laborando para el sector privado, en los diversos sectores productivos.

Además, es importante resaltar que el Consejo Nacional de Salarios cumple con los postulados del Convenio No. 131, Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, de la Organización Internacional del Trabajo. Dicho Convenio establece que, para el establecimiento, aplicación y modificación de los salarios mínimos, se debe realizar una consulta exhaustiva con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas. Lo anterior es cumplido debidamente por el Consejo, al ser una instancia permanente de diálogo social tripartita, con participación de representantes del Estado, de los trabajadores y de los patronos, que otorga el espacio adecuado a los interesados de las tres partes para que brinden sus comentarios, opiniones y propuestas sobre la fijación de los salarios mínimos del país y lo relativo a dicha función.

A pesar de la normativa expuesta previamente, existen otras leyes nacionales que regulan la determinación de los salarios y establecen mínimos salariales a grupos específicos de trabajadores del país que laboran dentro del sector privado costarricense; tal es el caso de la Ley No. 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, que establece normativa salarial para los profesionales en ciencias médicas que laboran para el sector privado; los cuales a su vez también se encuentran mencionados en la Ley No.5395, Ley General de Salud, del 30 de noviembre de 1973 y sus reformas.

La existencia de tales leyes ha provocado diversas posiciones e interpretaciones de dicha normativa y de las competencias legales del Consejo Nacional de Salarios, tanto dentro como fuera de él, por lo que, con el objetivo de tener total claridad sobre las competencias y

responsabilidades del Consejo, se considera necesario acudir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para solicitar criterio con respecto a la competencia que tiene el Consejo, para fijar los salarios mínimos de los trabajadores que laboran en el sector privado costarricense.

En específico, consultamos lo siguiente:

¿Cuáles profesiones de las denominadas Ciencias de la Salud, están cubiertas en el sector privado, por la Ley 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, y en lo que corresponda por la Ley 5395, Ley General de Salud, del 30 de noviembre de 1973 y sus reformas, y que por lo tanto están fuera del alcance del Consejo Nacional de Salarios con respecto a la determinación de sus salarios mínimos?

Esperando una pronta respuesta a la presente consulta, atentamente,

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente
Consejo Nacional de Salarios

C: Directores/as CNS /

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación la nota recién leída por parte del director, Frank Cerdas Núñez.

Los señores/as directores/as votan y convienen en aprobar la nota de conformidad con la versión acabada de leer.

ACUERDO 3

Se aprueba, por unanimidad, el oficio CNS-25-2021, con fecha del 09 de agosto 2021. Esto de acuerdo con la última versión leída en el seno del Consejo Nacional de Salarios y consignada previamente en esta acta.

Lo anterior en el entendido de que por medio de dicho oficio se consultará, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre los salarios mínimos para los profesionales en ciencias de la salud a la luz de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, la Ley General de Salud y las competencias del Consejo Nacional de Salarios.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Programación de audiencias en el marco de la revisión salarial solicitada por los Regentes Médicos Veterinarios.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comparte en pantalla el anuncio que se publicará en el diario oficial *La Gaceta*, con la finalidad de convocar a las audiencias con motivo de la revisión salarial solicitada por los Regentes Médicos Veterinarios.

Inmediatamente procede a leerlo de manera textual:

“Consejo Nacional de Salarios. Por estar atendiendo REVISIÓN SALARIAL. CONVOCA A AUDIENCIA PARA GOBIERNO, PATRONOS, TRABAJADORES y sus respectivas organizaciones, para que se refieran al tema de la categoría ocupacional de **Regentes Médicos Veterinarios** conforme a la siguiente programación: Trabajadores, 30 de agosto, 2021, Empleadores 06 de setiembre 2021 y Gobierno 13 de setiembre 2021, a partir de las

4:15 p.m considerando las medidas sanitarias por la pandemia del COVID-19, se realizarán a través de video conferencias por medio de la plataforma Zoom.

Todos los interesados en participar deben manifestar su interés enviando un correo a la dirección isela.hernandez@mtss.go.cr, a más tardar 3 días antes de la audiencia, y aportar su nombre completo, número telefónico o correo electrónico y comprobante en la que conste su condición de patrono o trabajador. Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica Consejo Nacional de Salarios”.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, recuerda que la publicación en *La Gaceta* es de orden general y que se trata de un requisito. Además, informa que ese anuncio lo publicará en las redes sociales y que enviará notas escritas, por correo electrónico, a la mayor cantidad de interesados/as para convocarlos a las audiencias de acuerdo con el sector que le corresponda a cada cual.

En ese sentido, lee una lista de empresas a las que remitirá convocatorias, y pide a los representantes del sector patronal y sindical que le envíen nombres de organizaciones y compañías a las que se les debería dirigir invitaciones.

Al respecto, el sector patronal manifiesta que enviará una lista de empresas dedicadas a la actividad pecuaria que tienen Regentes Médicos Veterinarios.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

Punto 1. Consultorías de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acerca de la revisión de la metodología para la fijación de salarios mínimos en el sector privado costarricense.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que el señor, Gerson Martínez, Especialista en Empleo e Instituciones del Mercado de Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo, fue trasladado a la oficina de ese organismo en México.

Sin embargo, dice, él continúa en contacto con las mismas zonas que tenía a su cargo durante su permanencia en Costa Rica, por lo que sigue como enlace para nuestro país.

Agrega que ya se negociaron los honorarios de los consultores seleccionados para asesorar a cada uno de los sectores representados en el Consejo Nacional de Salarios y que ya se tiene el dinero para el pago respectivo.

Añade que los asesores iniciarán su trabajo el 11 de agosto de 2021 y deberán concluirlo el 31 de octubre de 2021, período en el cual se incluye la revisión o la fijación salarial para el año 2022.

El sector patronal comenta que, a su entender, las audiencias para la fijación salarial del año 2022 podrían hacerse sin conocer los resultados del proceso de acompañamiento de los asesores previamente referidos. Esto por cuanto sus consultorías se extenderían hasta el 31 de octubre del 2021, lo cual choca con la fecha para la fijación salarial que entraría a regir a partir del 1 de enero de 2022.

También preguntan si, la metodología que se apruebe en este nuevo proceso, tiene que ser previamente publicada en *La Gaceta* para que se pueda utilizar, y si la misma se puede aplicar en la siguiente fijación salarial.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice creer que, si las consultorías se darán hasta el 31 de octubre de 2021, es para que los asesores acompañen a los sectores durante la fijación salarial para el año 2022.

Además, dice que eso no significa que para esa fecha (31 de octubre de 2021) no habrá un acuerdo en torno a la metodología para la fijación salarial.

El sector estatal menciona que, si para el 31 de octubre del 2021 no hubiera un acuerdo sobre la metodología, es esperable tener un perfil de la misma con el cual puedan ayudarse a definir el porcentaje de aumento para los salarios mínimos. En ese sentido, dicen, durante el proceso de las consultorías se harán avances y los sectores podrán ir poniéndose de acuerdo.

El sector laboral expresa que la yuxtaposición de las fechas (análisis de la metodología y fijación salarial 2022) presenta un problema para los sectores representados en el Consejo Nacional de Salarios.

Lo anterior porque las distintas representaciones deberán presentar una propuesta de aumento salarial con base en la normativa vigente, y no en la que se encuentre en proceso. Por eso, dicen, debería existir un acuerdo tácito en torno a la aplicación de la metodología para fijar el incremento en los salarios.

Asimismo, comentan que se desconoce quién intermediará entre los sectores para que los tres grupos se pongan de acuerdo en relación con la fórmula para la fijación salarial.

En ese sentido, se instruye a la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, para definir la participación de la OIT en el proceso de revisión de la metodología, y para establecer quién será el interlocutor encargado de facilitar el proceso mediante el cual los tres sectores llegarán a un acuerdo.

De igual forma, se le instruye para que investigue las dudas que los señores/as directores/as tengan en torno al proceso y la aplicación de la metodología para la fijación salarial, entre

estas sí, para poder aplicar la “nueva” metodología, es necesario que antes se haya publicado en *La Gaceta*.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, asegura que la dinámica con el señor, Gerson Martínez, seguirá siendo la misma desarrollada por él en el pasado. En ese sentido, aclara que el señor Martínez mediará en el proceso como lo hizo en años anteriores pues, aunque él se encuentra en México, se conectará de manera virtual para darle seguimiento a las consultorías.

No obstante, se le solicita a la señora secretaria confirmar esa afirmación con el señor, Gerson Martínez.

Al ser las diecisiete horas con veinticinco minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva